

GUÍA DE SEGURIDAD EN EL LABORATORIO PARA MUJERES EMBARAZADAS O EN PERIODO DE LACTANCIA

Las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia, constituyen un grupo de riesgo especial frente a la acción de agentes químicos y biológicos por el efecto directo que estos agentes pueden ejercer sobre ellas o sobre el feto, por lo que esta circunstancia debe ser contemplada como un riesgo adicional la cual necesita en algunos casos de medidas preventivas y de protección más exhaustivas. En tales estados, la sensibilidad hacia determinados agentes puede ser mayor.

La legislación española, a través del RD 298/2009, implementa la Directiva 92/85/CEE, donde se recogen diversos agentes y condiciones de trabajo que de una u otra manera pueden tener una incidencia en el estado biológico de la mujer embarazada o en periodo de lactancia natural.

1. Agentes físicos

- **Choques y vibraciones.** Las mujeres embarazadas o que hayan dado a luz recientemente no deberán realizar actividades que conlleven un riesgo derivado de vibraciones incómodas en todo el cuerpo.
- **Ruido.** Una exposición prolongada del feto a niveles elevados de ruido durante la gestación puede afectar negativamente la salud del feto en desarrollo.
- **Radiaciones ionizantes.** La exposición a las radiaciones ionizantes conlleva serios riesgos tanto para la madre como para el feto, por tanto se evitará toda posibilidad de exposición de las embarazadas a las mismas. Si una madre en período de lactancia manipula líquidos o polvos radiactivos, su hijo podría estar expuesto, en particular a través de la contaminación de la piel de la madre. Asimismo, la contaminación radiactiva inhalada o ingerida por la madre puede transmitirse al hijo en el periodo de lactancia o a través de la placenta, al feto.
- **Radiaciones electromagnéticas no ionizantes.** Se aconseja reducir al mínimo la exposición a las mismas.
- **Frío o calor extremos.** Las trabajadoras embarazadas no deben estar expuestas a calor ni frío excesivos y prolongados en el laboratorio.

2. Agentes biológicos

Deberá tenerse en cuenta la exposición a los agentes biológicos de los grupos 2, 3 y 4 en el sentido de la directiva 2000/54/CEE:

- Agente biológico del grupo 2: es el que puede causar una enfermedad en el hombre y puede suponer un peligro para los trabajadores. Es poco probable que se propague a la colectividad y existen generalmente profilaxis o tratamientos eficaces.
- Agente biológico del grupo 3: es un agente que puede causar una enfermedad grave en el hombre y presenta un serio peligro para los trabajadores. Existe el riesgo de que se propague a la colectividad y existen generalmente profilaxis o tratamientos eficaces.

- Agente biológico del grupo 4: es un agente que causa una enfermedad grave en el hombre y supone un serio peligro para los trabajadores. Existen muchas probabilidades de que se propague a la colectividad y no existen generalmente profilaxis o tratamientos eficaces.

Muchos de los agentes biológicos clasificados dentro de estos grupos de riesgo pueden suponer un serio riesgo para la mujer embarazada o para el feto en caso de infección, pudiendo influir negativamente en su estado de salud en la medida en que se sepa que dichos agentes o las medidas terapéuticas que necesariamente traen consigo ponen en peligro la salud de las mujeres embarazadas o del feto. Es el caso, por ejemplo, de agentes que causan hepatitis B, hepatitis C, HIV, herpes, tuberculosis, sífilis, varicela, citomegalovirus o tifus. En el caso de no presentar una inmunización activa, la exposición no estará permitida.

Los agentes biológicos pueden transmitirse a través de la placenta cuando el niño está en el útero, y después del parto a través de la lactancia o a través del contacto físico cercano entre la madre y el niño.

En el caso de enfermedades como la **toxoplasmosis** o el **virus de la rubéola**, la trabajadora embarazada no podrá verse obligada, en ningún caso, a realizar actividades que supongan un riesgo de exposición a dichos agentes, salvo si existen pruebas de que dicha trabajadora está suficientemente protegida contra estos agentes por su estado de inmunización.

Es imprescindible que la mujer embarazada que manipule y utilice de forma consciente agentes biológicos de los grupos 2, 3 y 4 incluidos en el anexo, deba priorizar las medidas de prevención y protección mediante el uso de los procedimientos de trabajo establecidos para dichos agentes y extremar las medidas de limpieza y de higiene personal.

3. Agentes químicos

Los agentes químicos tienen varias vías de entrada al organismo a través de la inhalación, ingestión, penetración o absorción cutánea.

Los productos químicos que pueden **afectar negativamente** en la salud tanto de la mujer embarazada como del feto o del hijo en periodo de lactancia vienen identificados en su etiquetado con las siguientes frases R:

- R40. Posibles efectos cancerígenos.
- R45. Puede causar cáncer.
- R46. Puede causar alteraciones genéticas hereditarias.
- R49. Puede causar cáncer por inhalación.
- R62. Posible riesgo de perjudicar la fertilidad.
- R63. Posible riesgo de daño para el feto.
- R68. Posibles efectos irreversibles.

En la medida de lo posible deberán sustituirse estos agentes peligrosos. En caso contrario, la primera medida preventiva debe ser evitar la exposición a estas sustancias, si esto no fuera posible, se deberán llevar unos controles estrictos de dicha exposición y de la utilización de equipos de protección individual adecuados.

No puede existir ningún tipo de riesgo de exposición a los agentes químicos etiquetados con:

- R60. Puede perjudicar la fertilidad.
- R61. Puede causar daños al feto.
- R64. Puede causar daños al lactante.

Igualmente deberá evitarse la exposición al **mercurio** y sus derivados, ya que los compuestos orgánicos de éste pueden tener efectos nocivos en el feto o en el hijo a través de la lactancia.

Las mujeres embarazadas o en período de lactancia no deberán permanecer en zonas con presencia de **plomo**, especialmente cuando exista una exposición a compuestos de plomo orgánico.